

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Decreto Foral 29/2016, del Consejo de Diputados de 22 de marzo, que aprueba la creación, organización y funcionamiento del Comité de Gestión de las playas de Garaio y Landa**

La Diputación Foral de Álava mantiene históricamente las infraestructuras, equipamientos, servicios de uso público y educación ambiental de los Parques del Territorio Histórico de Álava de Garaio y Landa, donde se encuentran las playas de Garaio 1 o Norte, Garaio 2 o Sur y Landa, en los términos municipales de Barrundia, Elburgo y Arrozua-Ubarrundia, respectivamente.

La Bandera Azul es un galardón y un sistema de certificación de la calidad ambiental, desarrollado por la Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro, "Fundación para la Educación Ambiental (FEE)", cuya rama y gestor de sus programas en España es ADEAC. Para obtener y mantener la Bandera Azul se han de acreditar estándares elevados en la calidad de las aguas de baño, la seguridad, la gestión ambiental y la información y educación para la sostenibilidad. Los criterios exigidos, con su interpretación, figuran en las guías que anualmente elabora la organización citada y pone a disposición del público en su página web.

Los criterios Bandera Azul son coherentes con la trayectoria en la gestión que viene haciendo la Diputación Foral de Álava en las playas de Garaio y Landa, y con los objetivos establecidos para esos espacios, consistentes en la educación ambiental y conservación de la naturaleza de forma compatible con el uso público.

Considerando beneficioso para los intereses del Territorio Histórico encardinar las actuaciones que la Diputación Foral de Álava viene realizando en esas playas a los criterios Bandera Azul, el diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, mediante Orden Foral 54/2016 de 29 de febrero, ha firmado el compromiso Bandera Azul en representación de la Diputación Foral de Álava. El citado compromiso supone la asunción de las obligaciones que establecen los criterios internacionales Bandera Azul.

Uno de los criterios exigidos para el otorgamiento del galardón Bandera Azul es la constitución de un Comité de Gestión de las playas, que asesorará y cooperará con la Diputación Foral de Álava en la puesta en marcha y seguimiento de los métodos y actividades de gestión ambiental de las playas y del desarrollo de inspecciones o auditorías ambientales de sus instalaciones. El Comité por otra parte trabajará activamente en la promoción de estos espacios litorales y en su manejo sostenible, impulsando acciones y prácticas de puesta en valor, mejora permanente de su entorno natural y de la calidad de sus instalaciones y equipamientos, así como en el fomento de un uso público responsable con la preservación de su valores ambientales.

En su virtud, a propuesta del diputado foral del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Diputados, en sesión celebrada el día de hoy,

**DISPONGO**

Primero. Aprobar la creación y la regulación de la estructura, composición y funcionamiento, junto con las funciones específicas a desarrollar por el Comité de Gestión de las playas de Garaio y Landa, que se regirá por lo dispuesto en el anexo del presente Decreto Foral.

Segundo. El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 22 de marzo de 2016

*El Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*

**JOSEAN GALERA CARRILLO**

*Directora de Medio Ambiente y Urbanismo*

**AMAIA BARREDO MARTÍN**

## ANEXO

### FUNCIONES ESPECÍFICAS, COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LAS PLAYAS DE GARAIO Y LANDA

#### Artículo 1º. Naturaleza y adscripción

1. El Comité de Gestión de las playas de Garaio y Landa es un órgano colegiado de carácter consultivo, asesor, de encuentro, concertación y participación, formado por aquellas administraciones, instituciones y agentes sociales y económicos interesados en la promoción y mejora de las playas de Garaio y Landa y de su entorno natural, así como en el fomento de su uso público desde criterios de sostenibilidad ambiental.

2. El Comité de Gestión de las playas de Garaio y Landa quedará adscrito al Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, que prestará al Comité el apoyo técnico y administrativo que necesite para el ejercicio de sus funciones.

3. Los informes del Comité serán facultativos y no vinculantes.

#### Artículo 2º. Funciones

1. El Comité de Gestión de las playas de Garaio y Landa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, sobre la puesta en marcha y seguimiento de los métodos y actividades de gestión ambiental de las playas, en particular su ajuste a criterios normalizados internacionales, y participará en el seguimiento y evaluación de dicha estrategia, colaborando en el desarrollo de las inspecciones o auditorías ambientales de las instalaciones.

2. El Comité asesorará y cooperará con la Diputación Foral de Álava en la promoción de estos espacios litorales y en su manejo sostenible, impulsando acciones y prácticas de puesta en valor, mejora permanente de su entorno natural y de la calidad de sus instalaciones y equipamientos y en el fomento de un uso público responsable con la preservación de sus valores ambientales.

3. Informará sobre todos los asuntos que sean sometidos a su consideración en el ámbito de actuación del Comité por cualquiera de las administraciones, instituciones, agentes sociales y económicos vinculados a las playas, o por cualquier Departamento de la Diputación Foral de Álava.

#### Artículo 3º. Composición

1. Integran el Comité de Gestión de las playas de Garaio y Landa:

- a) El diputado titular del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo que lo presidirá.
- b) Dos representantes del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo.

- c) La alcaldesa del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia.
  - d) El alcalde del Ayuntamiento de Barrundia.
  - e) La alcaldesa del Ayuntamiento de Elburgo.
  - f) La presidenta de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.
  - g) El presidente de la Cuadrilla de Zuia.
  - h) Una persona en representación del departamento del Gobierno Vasco responsable del Sistema Vasco de Atención de Emergencias.
  - i) Una persona en representación del departamento del Gobierno Vasco responsable de Salud Pública.
  - j) Una persona en representación del departamento de la Diputación Foral de Álava competente en materia de turismo.
  - k) Una persona en representación del departamento del Gobierno Vasco o empresa pública responsable de la promoción del turismo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
  - l) Una persona en representación de una asociación reconocida entre las dedicadas al estudio de la naturaleza que desarrollan su actividad en Álava.
2. Actuará como secretaria una de las personas que represente al Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo, que tendrá voz y voto.
3. Podrán asistir a las reuniones del Comité, y participar en los debates desarrollados en su seno, con voz pero sin voto, el personal técnico o experto en las cuestiones que se traten que se consideren convenientes.

#### **Artículo 4º. Nombramientos**

1. Los miembros del Comité y sus suplentes serán nombrados por el diputado de Medio Ambiente y Urbanismo a propuesta, en su caso, de las entidades y organizaciones referidas en el artículo 3. Las y los representantes de los departamentos forales participantes en el Comité serán nombrados por Acuerdo del Consejo de Diputados.
2. El nombramiento de los miembros electivos del Comité y de sus suplentes será por un período de cuatro años, que podrá ser renovado por períodos iguales.
3. Los miembros del Comité cesarán a propuesta de las organizaciones o entidades que propusieron su nombramiento.
4. La pertenencia al Comité no dará derecho a remuneración alguna.

#### **Artículo 5º. Funcionamiento**

1. El Comité de Gestión de las playas de Garaio y Landa se regirá por lo previsto en la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo común, para los órganos colegiados interadministrativos en los que participen organizaciones representativas de intereses sociales.
2. El Comité podrá establecer o complementar sus propias normas de funcionamiento mediante la aprobación de su reglamento orgánico. La aprobación o modificación de su reglamento orgánico requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En todo caso:
- a) El presidente dirimirá con su voto los empates a los efectos de adopción de acuerdos.
  - b) El diputado titular del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo podrá delegar la presidencia del Comité de Gestión de las playas de Garaio y Landa.

c) El régimen de convocatorias y el quórum necesario para la válida constitución del Comité se ajustará a lo que disponga su reglamento orgánico. En defecto de previsión expresa, las convocatorias se efectuarán por acuerdo de su presidente, por propia iniciativa o a petición de 3 vocales, y para la válida constitución del Comité se requerirá la presencia de la mitad, al menos de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentren la persona que ejerza como presidente y la persona que ejerza como secretario, o sus suplentes, en su caso.

d) Deben celebrarse al menos tres reuniones del Comité al año: una antes del comienzo de la temporada de baños, la segunda durante el transcurso de la misma y por último, una vez haya finalizado la temporada de baños, ello sin perjuicio de otras reuniones que pudieran convocarse adicionalmente.

3. El Comité podrá reunirse por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, o normativa que en su caso, la sustituya.